

*Leg 24 cuaderno 1º* ————— *912-11*

*1801 - leg. 24*

# REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

# ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DE

# SAN SEBASTIÁN



SAN SEBASTIAN

IMPRENTA DE «LA VOZ DE GUIPÚZCOA»

1896

*UVA. BHSC. LEG 24-1 nº1801*

REPUBLICA DE VENEZUELA

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

SAN CARLOS

# REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

# ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DE

# SAN SEBASTIÁN



HTCA  
U/Bc LEG 24-1 n°1801



1>0 0 0 0 6 3 8 5 1 5

SAN SEBASTIAN

IMPRESA DE «LA VOZ DE GUIPÚZCOA»

1896

*UVA. BHSC. LEG 24-1 n°1801*

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DE

SAN SEBASTIAN



SAN SEBASTIAN

Imprenta en la Voz de Guipúzcoa

UVA. BHSC. LEG 24-1 nº1801



REGLAMENTO ORGÁNICO  
DE LA  
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS  
DE  
SAN SEBASTIÁN

—1883—

Capítulo I.

**De la enseñanza.**

ARTÍCULO. 1.º En esta Escuela, constituida bajo la dependencia del Excmo. Ayuntamiento, se dividirá la enseñanza en tres secciones: 1.ª *Industrial*.—2.ª *Artística*.—3.ª *Comercial*.

ART. 2.º Constituyen la 1.ª sección: Tres cursos de enseñanza general y dos de cada una de las de aplicación.

*Enseñanza general*.—1.º *Curso*.—Aritmética y Geometría prácticas.—Principios de Dibujo Lineal.—2.º *Curso*.—Geometría del espacio con nociones de Descriptiva.—Dibujo Lineal (Profesional 1.º)—3.º *Curso*.—Mecánica, Física y Química aplicadas.—Dibujo Lineal (Profesional 2.º)

*Enseñanza aplicada*.—Para maquinistas y electricistas.—4.º *Curso*.—Mecánica industrial y máquinas de vapor.—Dibujo de proyectos.—5.º *Curso*.—Electrotecnia.—Dibujo de proyectos.

Para constructores.—4.º *Curso*.—Estereotomía, y conocimiento de materiales y construcción.—Dibujo de proyectos.—5.º *Curso*.—Dibujo de proyectos.

ART. 3.º Constituyen la 2.ª sección: Tres cursos generales y dos de aplicación.

*Enseñanza general*.—1.º *Curso*.—Elementos de Aritmética y Geometría prácticas.—Dibujo de Figura ó de Adorno (1.º curso).—2.º *Curso*.—Dibujo de Figura ó de Adorno (2.º curso).—3.º *Curso*.—Dibujo de Figura ó de Adorno (3.º curso.)

*Enseñanza de aplicación.—4.º Curso.—Copia del Yeso en Figura ó en Adorno.—5.º Curso.—Modelado, Vaciado—Talla en Figura ó Adorno.*

ART. 4.º Constituyen la 3.ª sección: Dos cursos de estudios generales.—1.º *Curso.*—Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros.—Lengua francesa (1.º curso).—2.º *Curso.*—Prácticas de Contabilidad.—Lengua francesa (2.º curso.)

ART. 5.º La enseñanza especial de alumnas comprende todos los cursos de Dibujo de la sección Artística «Aritmética Comercial,» Teneduría de Libros con Práctica de Contabilidad, Lengua francesa; y el curso especial de Corte y Confección de Prendas.

ART. 6.º La enseñanza se dará en cursos de seis meses de duración, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo, siendo todas las clases diarias y de una hora ó dos de duración, destinándose de siete y media á nueve y media de la noche para los alumnos; y de cuatro á siete de la tarde para las alumnas; y el curso especial de Corte y Confección de Prendas, de siete á nueve de la noche.

ART. 7.º La enseñanza se dará todos los días no festivos, á excepción del 23 de Enero, santo de S. M. el Rey, lunes y martes de Carnaval, y tres últimos días de Semana Santa: las vacaciones de Navidad sólo comprenderán del 22 al 31 de Diciembre.

## Capítulo II.

### Del personal.

ART. 8.º Forman el personal de la Escuela, el Director, Vice-director, Secretario, Profesores, Oficial de Secretaría, Conservador de Museos y Gabinetes, Conserje-Mozo de aseo y Mozo de orden.

ART. 9.º El nombramiento de los cargos de Director, Vice-director y Secretario los hará en adelante el Excmo. Ayuntamiento, entre los profesores de la Escuela que hayan ingresado por oposición ó concurso.

ART. 10. Los profesores serán nombrados por el Excelentísimo Ayuntamiento, en virtud de oposición ó concurso, debiendo exigirse para profesores de las asignaturas técnicas, alguno de los títulos de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias, Maestros de Obras, Ayudante de Ingenieros ó Peritos Mercantiles. Para la de lenguas vivas no se exigirá ningún título, como tampoco para las asignaturas gráficas, plásticas y de Corte y Confección de prendas.

ART. 11. El Profesorado numerario, se compondra de:

Uno encargado de las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> sección de alumnos y Aritmética comercial sección de alumnas.

Uno encargado de las asignaturas de Geometría del Espacio con nociones de Descriptiva y de Mecánica Industrial y Máquinas de vapor.

Uno encargado de las asignaturas de Mecánica, Física y Química aplicadas, y Nociones de Electrotecnia.

Uno encargado de las asignaturas de Estereotomía y conocimiento de materiales y construcción y de las de Dibujo Profesional 2.<sup>o</sup> curso y Proyectos.

Uno encargado de las asignaturas de Principios de Dibujo Lineal y Profesional, 1.<sup>er</sup> curso.

Uno encargado de las asignaturas de Dibujo de Figura 1.<sup>er</sup> curso y Copia del Yeso en Figura secciones de alumnos y alumnas.

Uno encargado de las asignaturas de Dibujo de Figura 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>er</sup> curso secciones de alumnos y alumnas.

Uno encargado de los cursos de Dibujo de Adorno, de Modelado, Vaciado y Talla, sección de alumnos y alumnas.

Uno encargado de las asignaturas de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros y de Prácticas de Contabilidad de la sección de alumnos.

Uno encargado de las asignaturas de Lengua francesa, secciones de alumnos y alumnas.

Uno encargado de la asignatura de Teneduría y Prácticas de Contabilidad sección de alumnas.

Una Profesora encargada de la asignatura de Corte y Confección de Prendas sección de alumnas.

ART. 12. Los nombramientos de Oficial de Secretaría, Conservador de Museos y Gabinetes, Conserje y Mozo de orden se harán en adelante por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo proveerse el cargo de Oficial de Secretaría previo examen.

### Capítulo III.

#### Material de enseñanza.

ART. 13. Constituyen el material de la Escuela:

1.<sup>o</sup> El mobiliario existente en las clases, y el que en lo sucesivo se adquiriera para su ampliación.

2.º Los modelos existentes en las tres secciones y cuadros para su colocación.

3.º Los modelos de yeso existentes en las salas de Figura, Adorno y Museo Artístico, como también los cuadros de este Museo.

4.º Aparatos y modelos de Mecánica, Física y Química y del Museo Gabinete Industrial.

5.º Útiles y modelos Geométricos pertenecientes á las clases de Aritmética, Geometría y Corte y Confección de Prendas.

6.º Las obras existentes en la Biblioteca de la Escuela.

7.º Archivo y documentación de la Escuela.

## Capítulo IV.

### Del Director y Vice-director.

ART. 14. El Director es el Jefe del Establecimiento en lo que concierne al gobierno interior de la Escuela.

ART. 15. Obligaciones del Director:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes que reciba del Excmo. Ayuntamiento.

2.º Dar las instrucciones concernientes al buen régimen de la Escuela.

3.º Convocar y presidir las Juntas de profesores, elevando al Excmo. Ayuntamiento los acuerdos necesarios, y llevando á efecto los que sean ejecutivos, decidiendo con su voto en caso de empate las votaciones que no sean secretas.

4.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y verificarse los exámenes, previo conocimiento y aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

5.º Visitar las Cátedras y demás dependencias á fin de poder inspeccionar por sí mismo el exacto cumplimiento del Reglamento, programas y órdenes.

6.º Autorizar con el V.º B.º las certificaciones y cuentas del Establecimiento.

7.º Proponer al Excmo. Ayuntamiento cuanto estime oportuno al buen régimen de la Escuela y á las mejoras que se puedan introducir en el servicio oyendo al Claustro.

8.º No podrá ausentarse durante el curso sin solicitar licencia ya de la Alcaldía, cuando la ausencia no exceda de 15 días, ya del Excmo. Ayuntamiento, cuando hubiere de exceder de este plazo. También dará cuenta de las enfermedades ó motivos que le impidan la asistencia á la Escuela por más de un día; en todos estos

casos ó cuando ocurriere una vacante, desempeñará interinamente sus veces el Vice-director.

9.º Llevará un libro-registro, en el que hará constar las faltas de asistencia de los profesores á sus respectivas cátedras, ya sean aquéllas justificadas ó injustificadas.

10.º Podrá conceder permiso á los profesores para ausentarse de esta Ciudad, por tiempo que no exceda de cuatro días, debiendo hacer las sustituciones convenientes con los demás profesores de la Escuela para que el curso no se interrumpa, lo que acordará también en los casos en que por enfermedad ú otra causa justificada no pudiera alguno ó algunos de los profesores desempeñar sus clases dentro de dicho plazo: cuando las licencias solicitadas ú otros motivos justificados impidieran al profesor la asistencia á clase por más de cuatro días hasta quince, concederá la autorización la Alcaldía, y si hubiere de ser por más de quince días el Excmo. Ayuntamiento, á quien corresponderá también ordenar las sustituciones necesarias de acuerdo con el señor Director.

ART. 16. Obligaciones del Vice-director:

Corresponderá al Vice-director desempeñar interinamente las funciones del Director, debiendo cumplir las obligaciones de dicho cargo en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

## Capítulo V.

### Del Secretario.

ART. 17. Obligaciones del Secretario:

1.º Llevar la correspondencia oficial de la Dirección, los libros de actas y de registro de entrada y salida de documentos oficiales, y redactar la Memoria anual.

2.º Llevar los registros por secciones y orden alfabético de los alumnos y el expediente escolar de cada uno de ellos.

3.º Entregar á cada profesor la lista de los alumnos matriculados en sus respectivas clases, y remitir al Excmo. Ayuntamiento un resumen de la matrícula.

4.º Llevar al corriente los registros del personal de la Escuela y de alumnos premiados.

5.º Extender la documentación académica con el V.º B.º del Sr. Director.

6.º Llevar la cuenta corriente de ingresos y gastos de la Escuela.

7.º Formular la nómina mensual y rendir las cuentas trimestrales al Excmo. Ayuntamiento, visadas por la Dirección.

8.º Llevar el copiador de comunicaciones oficiales.

9.º Distribuir y ordenar los trabajos de Secretaría que ha de llevar á efecto el oficial á sus órdenes.

10.º Si habiendo trabajos extraordinarios en la Secretaría no pudiera efectuarlos en las horas ordinarias de la Escuela, deberá en otras horas llevarlos á cabo, á fin de que se terminen con la oportuna brevedad.

ART. 18. En caso de enfermedad ó ausencia será reemplazado por el que designe el Excmo. Ayuntamiento, oyendo al Director.

## Capítulo VI.

### De los Profesores.

ART. 19. Las obligaciones de los Profesores, son:

1.º Asistir con la puntualidad debida y explicar las asignaturas con arreglo á los programas aprobados, proponiendo las modificaciones que convenga introducir en ellos.

2.º Conservar en las clases el más perfecto orden, imponiendo á los alumnos que á él falten las correcciones reglamentarias.

3.º Llevar con claridad y exactitud las listas de clase, anotando todas las faltas que cometan los alumnos y las censuras que obtengan.

4.º Elegir y conservar el material de enseñanza necesario para su asignatura y dirigir los trabajos prácticos y la construcción de modelos correspondientes á su clase.

5.º Permanecer en la Escuela durante las horas anejas á sus respectivos cargos, las que en ningún caso serán menos que dos.

6.º Informar al Director sobre los puntos que les consulte.

7.º No podrán ausentarse sin obtener previa licencia por conducto del Sr. Director, al que también darán cuenta con la anticipación debida de las enfermedades y cualquiera otro motivo que les impidiera la asistencia á sus respectivas clases.

8.º Deberán sustituir los de la misma sección durante las horas de clase á los que por enfermedad ó ausencia autorizada les ordenase el Director.

9.º Pasarán á Secretaría una nota mensual de las bajas que hayan ocurrido, expresando las causas que las motivaren.

10.º Cuando por causa de prolongarse las sustituciones hubiere de resentirse la enseñanza, á juicio del Presidente de la

Comisión de Fomento ó del Director de la Escuela, quedarán obligados los que disfrutasen las licencias, á poner sustitutos personales que someterán á la aprobación de la Comisión de Fomento y Director de la Escuela.

## Capítulo VII.

### Personal subalterno.

ART. 20. Las obligaciones del Oficial de Secretaría, son:

1.º Permanecer en la Secretaría durante las dos horas de clase de la noche, llevando á efecto los trabajos ordinarios de la misma, desde el 20 de Septiembre en que empieza la matrícula hasta finalizar los trabajos ordinarios de la época de los exámenes.

2.º Si alguna vez se necesitara emplear algunas horas extraordinarias, deberá también asistir en las que sean precisas.

3.º Cumplimentar cuantas órdenes reciba del Director y Secretario anejas á los trabajos del Establecimiento.

4.º Llevar el movimiento de la Biblioteca de la Escuela con su correspondiente catálogo y cuidar del buen estado y conservación de la misma.

5.º Considerando al Secretario como su Jefe inmediato acatará y cumplimentará cuanto le ordenare, referente á los trabajos de Secretaría.

ART. 21. Las obligaciones del Conservador de Museos y Gabinetes, son:

1.º Encargarse de la custodia y limpieza del Museo Artístico, del Industrial y del Gabinete de Física y Química.

2.º Ejecutar las pequeñas reparaciones que exige el material de la Escuela.

3.º Entregar á los profesores los dibujos y modelos que le pidan, recibéndolos y guardándolos cuando se devuelvan; dando parte al Director, Secretario ó Profesor de los desperfectos que hayan sufrido.

4.º Auxiliar en la conservación del orden á los profesores de las clases cuando éstos lo soliciten, y al Director y Secretario durante los trabajos extraordinarios de matrículas y exámenes.

5.º Reconocer después de las horas de clase si quedan cerrados todos los mecheros de gas, contador y llaves de agua, dando conocimiento al Director y Secretario de cuantas faltas observare.

6.º Inspeccionar todo el material de la Escuela, poniendo en

conocimiento del Director y Secretario las faltas que observare, sus motivos y todo cuanto se relacione con la conservación del edificio.

7.º Permanecer en la Escuela durante las horas de clase y las extraordinarias que sus obligaciones le impongan.

ART. 22. Las obligaciones del Conserje-Mozo de aseo, son:

1.º Cuidar de la limpieza y aseo del Establecimiento.

2.º Cumplir las órdenes del Director, Secretario y demás Profesores de la Escuela referente al servicio de la misma.

3.º Tener dispuesto el alumbrado para las horas de clase, participando al Director y Secretario las faltas y desperfectos del mismo.

4.º Conservar el orden á la entrada y salida de los alumnos, notificando al Director y Secretario todo cuanto observe relacionado con los mismos

5.º Dar la hora de entrada y salida á los alumnos á la Escuela, así como también de los cambios de clases, según las instrucciones que reciba.

ART. 23. Las obligaciones del Mozo de orden, son:

1.º Ayudar al Conserje en sus tareas, permaneciendo á sus órdenes durante las horas de enseñanza de la Escuela.

2.º Dar la hora de entrada y salida en las clases que se le designen.

3.º Cumplir las órdenes de los Profesores de la Escuela, referentes al servicio de la misma.

4.º Sustituir al Conserje en enfermedades y vacantes, así como á los demás empleados subalternos cuando las necesidades lo exigieren.

5.º Ejecutar cualquier servicio extraordinario que en todo tiempo se le confiare, propio de su incumbencia.

## Capítulo VIII.

### De los alumnos.

ART. 24. Para ser alumno de la Escuela, se requiere haber cumplido doce años de edad, saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética y estar vacunado.

ART. 25. Se probará la primera condición, en caso de duda, por la partida del Registro Civil ó Fe de bautismo. La segunda y tercera, por medio de certificado de un centro de enseñanza oficial ó por examen verificado ante el profesor de Aritmética

que permanecerá en Secretaría los días y horas de matrícula, y la cuarta con certificación facultativa en caso de duda.

ART. 26. Para ser alumna de esta Escuela, se requiere haber cumplido doce años de edad, saber leer y escribir y estar vacunada; cuyas circunstancias se justificarán con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Para matricularse en la asignatura de Corte y confección de prendas, se exigirá haber cumplido 15 años de edad.

ART. 27. Al hacer una inscripción de un alumno ó alumna por vez primera en la Escuela siendo menores de 15 años, deberán presentarse acompañados de sus padres ó interesados.

ART. 28. Los alumnos y alumnas deberán presentarse á la Escuela con suma puntualidad, guardar en ella respeto, compostura y silencio, obedeciendo á las órdenes que dicten el Director y Profesores: en ausencia de ellos, como también á la entrada y salida, á las que dé el Conserje y demás empleados subalternos para la conservación del orden.

ART. 29. Los alumnos pueden asistir á la Escuela con el traje que usan de costumbre en los talleres, pero deberán presentarse con aseo y decencia.

ART. 30. Los alumnos deberán proveerse de libros y útiles necesarios para sus respectivas clases.

ART. 31. Cuando un alumno no haya podido concurrir á la Escuela por causa fundada, lo pondrá en conocimiento de los Profesores respectivos ó del Director, antes de que transcurran 48 horas desde que se cometió la falta. Los Profesores y el Director adquirirán los informes necesarios ó exigirán que la justifique para dispensarla.

ART. 32. Los alumnos que durante el curso cambien de domicilio, están obligados á manifestarlo á los Profesores respectivos y en la Secretaría de la Escuela.

ART. 33. Ningún alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor ni permanecer ausente más tiempo del necesario para el objeto.

ART. 34. Regirán todos los artículos anteriores para las alumnas.

## Capítulo IX.

### De la matrícula.

ART. 35. La matrícula estará abierta en los días laborables del 20 al 30 inclusive del mes de Septiembre, de 7 y media á 9 de la noche en la Secretaría de la Escuela.

Podrá, sin embargo, concederla el Excmo. Ayuntamiento después de terminado ese plazo, á los que justificaren la causa de no haber podido hacerlo en el tiempo fijado, pero pagando los derechos de matrícula extraordinaria, con la obligación de examinarse en Septiembre para matricularse en los cursos sucesivos.

ART. 36. Los derechos de matrícula serán de cinco pesetas pagaderas en el acto de verificarse ésta.

ART. 37. Para matricularse en el 1.<sup>er</sup> curso ó por primera vez en la Escuela, se exigen las condiciones indicadas en los artículos 24 y 26.

ART. 38. Para matricularse en el 2.<sup>o</sup> curso ó sucesivos, es indispensable que el alumno ó alumna haya aprobado las asignaturas de los cursos anteriores en las secciones respectivas, ó acredite, previo examen ó por certificación de algún centro oficial de enseñanza, el conocimiento de las que le deben preceder para su estudio.

ART. 39. Los alumnos de la 1.<sup>a</sup> Sección se matricularán en las asignaturas correspondientes á cada curso sin hacerlo en una sola, debiendo permanecer las dos horas en la Escuela, una en la clase técnica y otra en la de Dibujo Lineal. Podrán, no obstante, asistir las dos horas á una clase gráfica, plástica ó técnica con autorización expresa de los Profesores respectivos y la aprobación del señor Director, quien lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Fomento.

ART. 40. Los alumnos de la 2.<sup>a</sup> sección deberán matricularse para el 1.<sup>er</sup> año en la asignatura técnica y el Dibujo, dedicando una hora á cada una de ellas; y en los cursos sucesivos del 2.<sup>o</sup> en adelante, deberán permanecer durante las dos horas en la clase de Dibujo, pudiendo no obstante, en casos excepcionales, permitir el Director, de acuerdo con la Comisión de Fomento, que permanezcan tan sólo una hora.

También podrán simultanear los cursos de Dibujo de Figura con los de Adorno, permaneciendo una hora en cada clase.

ART. 41. Los alumnos de la 3.<sup>a</sup> sección deberán matricularse en las asignaturas compatibles y por orden correlativo.

ART. 42. Las alumnas podrán matricularse en una ó más asignaturas, siempre que las horas sean compatibles y tengan aprobadas las correspondientes á cursos anteriores.

En ningún caso se consentirá que el alumno aprobado en una asignatura vuelva á matricularse en la misma en los cursos siguientes.

## Capítulo X.

### Recompensas y castigos.

ART. 43. Durante el curso y para mantener la emulación y conservar la disciplina, se concederán recompensas y se impondrán castigos á los alumnos y alumnas que lo merezcan.

ART. 44. Las recompensas consistirán:

- 1.º En la supresión de las faltas injustificadas.
- 2.º Inscripción en el Cuadro de honor que se expondrá al público en los primeros días de Enero.
- 3.º Mención honorífica en su hoja de estudios.
- 4.º Premios de fin de curso.

ART. 45. Las recompensas se concederán por cada Profesor en su clase respectiva, según las reglas siguientes:

1.ª No se podrá conceder en cada mes más que una sola recompensa en cada clase á un alumno ó alumna.

2.ª No se podrán suprimir más que tres faltas en cada recompensa.

3.ª No se podrá conceder la inscripción en el Cuadro de honor, ni la mención honorífica hasta la extinción completa de las faltas injustificadas.

ART. 46. Las faltas suprimidas se considerarán como no cometidas para los efectos del Reglamento.

ART. 47. Para que la puntualidad de la asistencia á la clase sea un hecho, se anotará una falta de puntualidad á todo alumno ó alumna que no se presentare dentro de los 10 minutos primeros, y cada 5 de puntualidad constituirán una injustificada, y 15 faltas injustificadas originarán la pérdida de curso.

ART. 48. Los castigos que se impondrán á los alumnos y alumnas, serán:

- 1.º Reprensión privada.
- 2.º Reprensión pública en la clase.
- 3.º Recargo de faltas.
- 4.º Expulsión de clase; debiendo presentarse al siguiente día acompañado precisamente de su padre ó interesado para oír las razones del Profesor respecto á su expulsión.
- 5.º Pérdida de curso.
- 6.º Expulsión de la Escuela.

ART. 49. Los cuatro primeros castigos serán impuestos por el Profesor: para el 5.º y 6.º se constituirá el Consejo de disciplina, el que oyendo al Profesor y vistos los antecedentes del alumno ó alumna, acordará lo que crea más conveniente.

ART. 50. La expulsión de un alumno aplicándole el 5.º castigo lleva consigo la incapacidad de volver á la Escuela durante todo el curso, pero podrá matricularse en el siguiente: y la expulsión de la Escuela lleva la incapacidad absoluta de volverse á matricular en la misma.

## Capítulo XI.

### De los exámenes.

ART. 51. Se celebrarán anualmente exámenes de fin de curso de los alumnos y alumnas de este Centro ante Tribunales formados por dos Profesores de la Escuela, presididos por un individuo de la Comisión de Fomento ú otro Concejal del Excmo. Ayuntamiento.

ART. 52. Cada alumno y alumna abonará por derechos de examen, dos pesetas por el grupo de asignaturas que tenga; á cuyo efecto se le extenderá la papeleta correspondiente en la última decena del mes de Marzo, previa la admisión á examen del Profesor respectivo.

ART. 53. Estos exámenes de fin de curso tendrán lugar empezando el 1.º de Abril, pudiendo adelantar ó retrasar algunos días si las festividades de la Semana Santa obligasen á ello de acuerdo con la Comisión de Fomento.

ART. 54. Los exámenes de las asignaturas técnicas, consistirán, en preguntas dirigidas por el Tribunal al examinado durante el tiempo que se estime conveniente y con arreglo al programa oficial de la asignatura.

ART. 55. Los exámenes de las asignaturas gráficas y plásticas se verificarán reconociendo el Tribunal todos los trabajos que el alumno haya hecho durante el curso por su orden correlativo.

ART. 56. Al examinar y calificar á los alumnos y alumnas, el Tribunal tendrá en cuenta las hojas de estudio, trabajos ejecutados y comportamiento en la clase.

ART. 57. Las calificaciones serán de Suspenso, Aprobado, Bueno, Notable y Sobresaliente. La de Sobresaliente lleva consigo la opción á un premio con diploma; y la de Notable, la matrícula gratuita en el próximo curso.

ART. 58. La relación de los alumnos y alumnas que obtengan premio con diploma ó matrícula gratuita, se llevará en un registro especial y se insertará en la Memoria anual de la Escuela.

ART. 59. Los alumnos que en los exámenes ordinarios de fin

de curso merezcan la calificación de Suspenso, podrán presentarse en Septiembre sin pago de nuevos derechos, no pudiendo obtener entonces más que la de Aprobado ó Suspenso, entendiéndose con esta segunda calificación, que pierde el curso con todos sus derechos de matrícula.

ART. 60. El alumno que termine el estudio de todas las materias de las secciones primera ó segunda con las calificaciones de Notable ó Sobresaliente, y que á juicio del Claustro de Profesores sea acreedor, recibirá como premio extraordinario una libreta de la Caja de Ahorros por valor de cien pesetas, concedida por el Excmo. Ayuntamiento. Igual derecho tendrán los alumnos de la tercera sección que, además de los dos cursos de ella obtengan análogos resultados en otros tres cursos de las otras dos secciones. Tendrán también el mismo derecho las alumnas que hubiesen terminado el estudio de todas las materias, comprendiendo las asignaturas técnicas y los cursos completos de Dibujo de Figura ó de Adorno, con las calificaciones indicadas.

En ningún caso podrá concederse en un mismo año más de un premio de esta clase en cada una de las Secciones de la Escuela.

ART. 61. Las actas del resultado de los exámenes se expondrán al público para conocimiento de los interesados, archivándose después en la Secretaría y consignándose en los expedientes de cada uno de los alumnos.

ART. 62. Al terminar los alumnos los estudios de las respectivas secciones de esta Escuela, se les expedirá un diploma en que así conste y una calificación general de fin de estudios.

## Capítulo XII.

### De las retribuciones de los Profesores.

ART. 63. La retribución de entrada para todo Profesor que pase á cubrir vacante de la Escuela de Artes y Oficios, formando parte del Claustro é ingresando por oposición ó concurso, será de 1.000 pesetas.

ART. 64. Por cada cinco años de servicio en la Escuela se aumentará la consignación de cada profesor en 250 pesetas anuales, empezándose á contar el año para los efectos de esta base por el primer día del mes en el que el de nueva entrada verifique su toma de posesión.

ART. 65. La retribución máxima que podrán alcanzar por aumentos sucesivos, será la de 1.500 pesetas, mientras la Escuela conserve su organización actual, excepción hecha de los Sres. Di-

rector y Secretario, á quienes sobre la retribución se les fija una consignación invariable de 250 pesetas.

ART. 66. En los casos de sustituciones de Profesores designados en el núm. 10 del art. 19, correrá á los suplentes toda la retribución del propietario, á no mediar convenio bilateral entre ambos. Si la sustitución se refiriese á los Sres. Director y Secretario, la consignación de las 250 pesetas aneja á esos cargos, la percibirá quien los ejerciese interinamente, todo ello en la proporción del tiempo que dure la sustitución, sin perjuicio de que en cada caso concreto tenga á bien resolver el Excmo. Ayuntamiento.

ART. 67. Si por escasez de alumnos ú otra causa justificada se suprimiera alguna clase ó toda la Escuela, no tendrán el profesor ó profesores derecho á reclamar retribución, consignación ni haber alguno pasivo, cualquiera que fuere la forma en que se les hubiese conferido la plaza.

### **Disposiciones transitorias.**

ART. 68. Cualquier modificación que hubiera que hacer en este Reglamento, la propondrá el Director al Excmo. Ayuntamiento después de haber oído el parecer del Claustro de Profesores.

ART. 69. Caso de ocurrir duda en la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, se reunirá la Junta de Profesores para su estudio y aclaración; y si aun después de discutir no hubiera acuerdo, se consultará al Excmo Ayuntamiento.

*Aprobado en sesión de 20 de Octubre de 1896.*

Por acuerdo,

EL SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

V.º B.º

EL ALCALDE PRESIDENTE,

*Antonio de Egaña*

*Joaquín Lizasoain*

*UVA. BHSC. LEG 24-1 n°1801*

*UVA. BHSC. LEG 24-1 n°1801*